

CONTRATO MARCO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO MARCO") QUE CELEBRAN COMO ARRENDATARIO, EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO EL "ARRENDATARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, POR EL C. JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL, C. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA C. ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA, SÍNDICO MUNICIPAL Y COMO ARRENDADORA, FINANCIERA BAJÍO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA (EN LO SUCESIVO LA "ARRENDADORA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOEL MONTES ROJAS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el Arrendatario, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes legales:

- a) Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II segunda y IV cuarta del Artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 73 setenta y tres, 77 setenta y siete, 85 ochenta y cinco y 88 ochenta y ocho de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las Leyes respectivas.
- b) Que sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato Marco, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que el señor Enrique Alfaro Ramirez, en su carácter Presidente Municipal y Anna Bárbara Casillas Garcia en su carácter de Sindico del Municipio de Guadalajara, acreditan su carácter con la Constancia de Mayoría de Votos de la elección de Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara para el periodo del 1 primero de octubre de 2015 dos mil quince hasta el 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince.
- d) Que el señor Juan Enrique Ibarra Pedroza, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita tal carácter con el nombramiento a su favor expedido por el señor Enrique Alfaro Ramirez, en su carácter de Presidente Municipal, en fecha 1 primero de octubre del 2015 dos mil quince.
- e) Que el señor Juan Partida Morales, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita tal carácter con el nombramiento a su favor expedido por Enrique Alfaro Ramirez, en su carácter de Presidente Municipal, en fecha 1 primero de octubre del 2015 dos mil quince.
- f) Que la asignación del presente Contrato Marco y los demás actos, contratos y documentos que de él se desprendan (como dichos términos se definen más adelante), se llevó a cabo con fundamento en el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así como por lo siguiente:

1.- De conformidad a lo autorizado en el acta número 12 doce de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, donde se autoriza la expedición del Decreto número 12/20/16, que entre otras cosas establece lo siguiente..... SEGUNDO. Se aprueba se inicie el procedimiento administrativo de adquisición de servicios, para el arrendamiento puro de vehículos por un periodo de hasta 32 meses.... QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Adquisiciones para que lleve a cabo la adquisición de los servicios de arrendamiento puro de los vehículo y equipo que verse en la solicitud que presenten la Comisaria, así como la Coordinación General de Servicios Municipales, a través del procedimiento de licitación pública prevista en la fracción I del artículo 39 del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara..... SEXTO.- Se autoriza por mayoría calificada para que en caso de requerirse, se afecten en garantía las participaciones federales que le corresponden al Municipio, así como para el que Presidente Municipal, Secretario General, Sindico y Tesorero Municipal suscriban con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, un contrato de mandato por virtud del cual se instruya a dicha dependencia a descontar de las participaciones federales que le correspondan a este Municipio, en caso de incumplimiento de las obligaciones que se deriven de la suscripción del instrumento contractual. Así mismo se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites necesarios para que esta obligación financiera se inscriba en el Registro Estatal de Deuda...

2.- El Municipio de Guadalajara, en base a la autorización señalada en el punto 1 que antecede, convocó a la Licitación Pública Nacional número LPN 005/2016 "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO PURO DE VEHICULOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA"

3.- El 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, con fundamento en el Artículo 40 cuarenta, Punto 1 uno, Fracción XIII décima tercera, del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, hizo público el fallo de adjudicación, correspondiente al "Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara", para la Tesorería Municipal, la Coordinación General de Servicios Municipales y la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal con la finalidad de dar a conocer el resultado de la licitación 005/2016, la cual en el punto Décimo Noveno establece entre otras cosas que es procedente adjudicarle al proveedor FINANCIERA BAJIO S.A. DE C.V., SOFOM E.R. dicha Licitación Pública...

- g) Que la celebración del presente Contrato Marco y los Contratos Individuales que se celebren al amparo del mismo, se realizarán en condiciones de calidad, precios adecuados y eficacia.
- h) Que para la celebración del presente Contrato y de los Contratos Individuales cuenta con todas las autorizaciones legales necesarias, por lo que manifiesta que el presente instrumento y los demás documentos a que se refiera el mismo y que fueran a celebrarse, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado, En la idea que lo pactado en el Contrato Marco y en los Contratos Individuales prevalecerá sobre cualquier otra oferta o pacto realizado por la Arrendadora, por lo que se obliga a cumplir en todos sus términos estos contratos.
- i) Que los bienes que sean objeto de arrendamiento constituyen inversión pública productiva por tratarse de bienes que generan, directa o indirectamente, un beneficio social y estar formado, entre otros, por equipo destinado a la seguridad pública y otros servicios públicos, incluyendo refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto, de conformidad con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- j) Que ha solicitado a la Arrendadora la celebración de operaciones de Arrendamiento sin exceder los montos autorizados por el Ayuntamiento de Guadalajara, en virtud de lo cual se obliga a suscribir el presente Contrato Marco, los Contratos Individuales y los Pagarés que se suscriban al amparo de cada uno de ellos (como dichos términos se definen más adelante).

SEGUNDA.- Declara la Arrendadora por conducto de su representante legal:

- a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, cuyo objeto le permite celebrar operaciones de Arrendamiento Puro y Financiero, cuyos datos relativos a su constitución, objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se mencionan en el apartado de personalidad de este Contrato Marco.
- b) Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del apartado de personalidad de este Contrato Marco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Definición de Términos. Salvo que se indique lo contrario en este Contrato Marco los términos definidos cuando se usen con mayúscula inicial, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicados al singular o plural de dichos términos, tanto en el presente Contrato Marco como en los Contratos Individuales:

"Anticipos". Significa, para el caso de que el Arrendamiento se celebre bajo la modalidad de Anticipos, las cantidades que por cuenta del precio del Bien Arrendado entregue el Arrendador por nombre y cuenta del Arrendatario al Proveedor o Vendedor del Bien Arrendado.

"Banco del Bajío". Significa la institución denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"Bien Arrendado". Significa el bien o los bienes que se detallan en el número 4 del Contrato Individual, los que en todo caso deberán ser considerados como Inversión Pública Productiva.

"Contrato Individual". Significa cada una de los contratos debidamente identificados que las Partes celebren al amparo del presente Contrato Marco, el cual contendrá sus datos generales, en su caso, los del(los) Obligado(s) Solidario(s), así como sus condiciones particulares respecto a plazo, tasa, monto y demás especificaciones. En tal caso, por el simple hecho de la suscripción de cada Contrato Individual, le serán aplicables los términos y condiciones establecidas en este documento.

"Causas de Vencimiento Anticipado". Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato Marco.

"Cuenta Bancaria". Significa la cuenta bancaria que el Arrendatario tiene abierta en Banco del Bajío, la cual se establece en el número 1, inciso f) del Contrato Individual, misma que será utilizada para los fines establecidos en el presente Contrato o cualquier otra cuenta bancaria que el Arrendatario desee utilizar en sustitución de la Cuenta Bancaria originalmente pactada, que haya sido previamente notificada y aceptada por la Arrendadora.

"Día de Pago de Renta". Significa el día establecido en el Pagaré conforme a cada Periodo de Renta (como dicho término se define más adelante). En caso de que cualquier día de Pago de Renta fuera inhábil, entonces deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente.

"Día Hábil". Significa cualquier día en el que las instituciones de crédito realicen operaciones bancarias y financieras en México, excepto sábados y domingos, según determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Impuestos". Significa cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Pagaré". Significa el título de crédito que suscribirá el Arrendatario en favor de la Arrendadora. Dicho pagaré deberá de suscribirse por el monto de las Rentas Total y Parciales de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato Marco.

"Periodo de Renta". Significa el lapso de tiempo con base al cual se pagarán las Rentas conforme a cada Contrato Individual. Si la Arrendadora hace entrega del importe del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor entre los días 1 (uno) a 15 (quince) del mes calendario, la primera Renta se pagará el primer Día Hábil del mes calendario siguiente. Si la Arrendadora hace entrega del precio del Bien Arrendado entre el 16 (dieciséis) y el día último del mes calendario, la primera Renta se pagará el primer Día Hábil del segundo mes calendario siguiente, sin perjuicio de su obligación de cubrir la Renta Proporcional que corresponda. La segunda y subsecuentes Rentas se pagarán el primer Día Hábil de cada Periodo de Renta durante el plazo de vigencia del respectivo Contrato Individual y se computarán a partir del día siguiente del último día del Periodo de Renta anterior hasta el señalado en el Pagaré para el pago de dicha Renta, según se señala en el número 5 inciso e) del Contrato Individual.

"Plazo Forzoso". Significa el plazo durante el cual el Arrendatario se obliga a mantener el Arrendamiento sobre los Bienes Arrendados, el cual se establece en el número 6, inciso c) del Contrato Individual.

"Proveedor o Vendedor". Es la persona física o moral, seleccionada por el Arrendatario para la proveeduría y equipamiento del Bien Arrendado conforme a las especificaciones, directrices, características e indicaciones proporcionadas por éste.

"Renta Extraordinaria". Significa la contraprestación económica inicial que las partes podrán pactar y que, en tal caso, se establecerá en el número 5, inciso c) del Contrato Individual, misma que el Arrendatario deberá de entregar a la Arrendadora precisamente en la fecha de firma del Contrato Individual respectivo.

"Renta Parcial". Significa la contraprestación económica que el Arrendatario deberá pagar a la Arrendadora en cada Día de Pago de Renta y que en conjunto, suman a la Renta Total.

"Renta Total". Significa la contraprestación económica total que el Arrendatario deberá pagar a la Arrendadora por el Arrendamiento del Bien Arrendado.

"Renta en Depósito". Significa el importe establecido en el número 5, inciso b) del Contrato Individual.

"Renta Proporcional". Significa, para el caso de que la Arrendadora haga entrega del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor entre el 16 (dieciséis) y el día último del mes calendario, la cantidad que deberá entregar el Arrendatario en la misma fecha a la Arrendadora, determinado a razón dividir una Renta Parcial entre 30 (treinta) y multiplicarlo por el número de días transcurridos desde la fecha de pago al Proveedor o Vendedor hasta el último día del mismo mes calendario.

"Renta Provisional". Significa, para el caso de que el Arrendamiento se celebre bajo la modalidad de Anticipos, las cantidades que el Arrendatario deba pagar durante el Periodo de Anticipos y que se establecerán en el Pagaré que documente el Anticipo entregado al Proveedor o Vendedor.

"Valor Neto de Reposición". Diferencia entre el valor de reposición y la estimación actualizada del demérito provocado principalmente por el uso y la obsolescencia, determinado por un perito designado por la Arrendadora, en caso de siniestro del Bien Arrendado.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente Contrato Marco, al momento de la celebración de cada Contrato Individual la Arrendadora se obliga a adquirir el Bien Arrendado conviniendo con el Arrendatario en otorgarle el uso o goce temporal del mismo durante el Plazo Forzoso señalado en el número 6, inciso c) de cada Contrato Individual, obligándose el Arrendatario a pagar a la Arrendadora una Renta Total como contraprestación pagadera en parcialidades, denominadas Rentas Parciales. Por tanto, en el acto de la firma de cada Contrato Individual, la Arrendadora otorga en Arrendamiento el Bien Arrendado al Arrendatario quien acepta y recibe en tal carácter dicho bien, ya sea en la modalidad Tradicional o con Anticipos, según se indique en el número 6, inciso d) del Contrato Individual, en cuyo caso será aplicable a cada Contrato Individual las Cláusulas contenidas en el presente Contrato Marco.

TERCERA. Duración. Las Partes convienen en que el plazo de cada Contrato Individual será forzoso y las sujetará al Plazo Forzoso a que se refiere el número 6, inciso c) del respectivo Contrato Individual, sin que puedan exceder del 30 treinta y siete del año 2018 dos mil dieciocho. Por tanto, en caso de vencimiento anticipado, rescisión o cualquier otra causa de terminación, el Arrendatario se obliga al pago de las Rentas Parciales pendientes al momento de dicha terminación. En consecuencia, conforme al Artículo 2463 (dos mil cuatrocientos sesenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, si el Arrendatario devuelve al Arrendador el Bien Arrendado antes del vencimiento del Plazo Forzoso, se obliga al pago íntegro de las Rentas Parciales pendientes. Asimismo, el Arrendatario renuncia al derecho a la prórroga de la vigencia del respectivo Contrato Individual, que le otorga el Artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, por lo que la falta de requerimiento de la Arrendadora para la entrega del Bien Arrendado no se podrá interpretar como un consentimiento tácito para la prórroga del respectivo Contrato Individual. De cualquier forma, el Arrendatario se obliga al pago de las Rentas durante todo el tiempo que esté en posesión del Bien Arrendado, incluyendo las penas convencionales que correspondan cuando exceda del



Plazo Forzoso.

CUARTA. Rentas. El Arrendatario, como contraprestación por el uso o goce temporal del Bien Arrendado, se obliga a pagar a la Arrendadora la cantidad señalada como Renta Total en el número 5, inciso d) de cada Contrato Individual, a través del número de Rentas Parciales consecutivas a que se refiere el número 6, inciso b) de cada Contrato Individual, sin necesidad de previo requerimiento, en cada Día de Pago de Renta, durante el Plazo Forzoso, según la periodicidad del pago de las Rentas Parciales señalado en el número 6, inciso a) del Contrato Individual y conforme se haga constar en el Pagaré.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2464 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, el Arrendatario se obliga a pagar la Renta Total de cada Contrato Individual y, por tanto, la totalidad de las Rentas Parciales, en la inteligencia de que los Periodos de Renta se pusieron como plazos para el pago de la Renta Total a través de las Rentas Parciales.

QUINTA. Comisiones, Pena Moratoria e Impuestos. En adición a las Rentas, el Arrendatario se obliga a pagar a la Arrendadora, sin necesidad de previo requerimiento, las siguientes comisiones e impuestos, conforme a lo siguiente:

I. La comisión por disposición que se señala en el número 5, inciso a) del Contrato Individual, pagadera al momento de firma de cada Contrato Individual, calculada sobre el valor factura del Bien Arrendado, incluyendo en su caso, todos los gastos que hubieran sido cubiertos por la Arrendadora por nombre y cuenta del Arrendatario, relacionados con el Bien Arrendado. II. En caso de mora en el pago puntual y total de Rentas, de las Rentas Provisionales o de cualquier carga derivada del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, en que sea debida y exigible, a la cantidad no pagada se le aplicará una pena moratoria, pagadera a la vista, desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, conforme a lo siguiente: (i) tratándose de operaciones en Pesos, Moneda Nacional, se calculará a razón de multiplicar por 2 dos la tasa de referencia consistente en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, que pública periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa que se aplicará será la TIIE publicada en la fecha del incumplimiento a la cual se adicionarán los puntos porcentuales que se indican en el número 5, inciso f) del Contrato Individual desde la fecha del incumplimiento hasta su pago total, y ii) tratándose de operaciones en Dólares, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América, se calculará a razón de multiplicar por 3 tres, la tasa de referencia consistente en Tasa LIBOR (London Interbank Offered Rate) de 30 treinta días que aparezca en la pantalla Reuter en la fecha en que se dé el incumplimiento a la cual se adicionarán los puntos porcentuales que se indican en el número 5, inciso f) del Contrato Individual desde la fecha del incumplimiento hasta su pago total. En cualquier caso, si el día del incumplimiento es inhábil, se tomará la tasa vigente el Día Hábil inmediato anterior. En caso de que la tasa de referencia aplicable dejare de existir, las Partes acuerdan que será sustituida por la tasa que por sus características la sustituya. La Pena Moratoria se calculará multiplicando las Rentas vencidas y no pagadas por la tasa aplicable, dividiendo el resultado entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días transcurridos desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de dichas Rentas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Arrendadora para dar por vencido el presente Contrato y los Contratos Individuales.

III. El Arrendatario se obliga a pagar el IVA y los Impuestos correspondientes, los que serán pagaderos en los Días de Pago de Renta respectivos.

SEXTA. Renta Extraordinaria. En caso de que las Partes así lo pacten, el Arrendatario en la fecha de firma del Contrato, deberá entregar a la Arrendadora la Renta Extraordinaria que se establece en el número 5, inciso c) del Contrato Individual, que se cubrirá en forma adicional a las Rentas Total y Parciales, en la fecha que indique la Arrendadora.

SÉPTIMA. Lugar, Forma y Prelación de Pago. Todas las cantidades que el Arrendatario deba pagar por concepto de Rentas Parciales, el IVA y, en su caso, penas convencionales, comisiones y cualquier otra cantidad que deba pagar a la Arrendadora de conformidad con el presente Contrato Marco, con los Contratos Individuales y con el Pagaré que se suscriba al amparo de cada uno de ellos, serán pagadas precisamente en la Moneda en que se hubiera pactado, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en los Días de Pago de Renta, en el domicilio de la Arrendadora señalado en número 3, inciso b) del Contrato Individual o mediante depósito en la cuenta que la Arrendadora tiene abierta con Banco del Bajío señalada en número 3, inciso c) de cada Contrato Individual en cualquier otro lugar u oficina que por escrito indique la Arrendadora al Arrendatario cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

El Arrendatario faculta expresamente a la Arrendadora para que, en su nombre y representación le solicite a Banco del Bajío efectuar cargos automáticos en la Cuenta Bancaria respecto de todas y cada una de las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato Marco y a los Contratos Individuales, obligándose el Arrendatario a mantener fondos suficientes en los Días de Pago de Renta. Esta autorización tiene el carácter de irrevocable y no libera al Arrendatario de su obligación de pago, en tanto que la Arrendadora reciba íntegras las cantidades que se le adeuden.

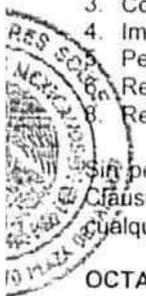
Los pagos que efectúe el Arrendatario los aplicará la Arrendadora hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Primas de seguros de los Bienes Arrendados y que no hayan sido cubiertas en tiempo por el Arrendatario.
3. Comisiones no cubiertas.
4. Impuestos y derechos.
5. Penas Moratorias.
6. Rentas vencidas.
7. Rentas por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Arrendadora aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Clausula, el Arrendatario acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho de la Arrendadora de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

OCTAVA. Pagaré. El Arrendatario se obliga a suscribir y entregar a la Arrendadora un título de crédito de los denominados por la ley como Pagaré, que deberá ser suscrito a favor de la Arrendadora por el monto de las Rentas. Las Partes acuerdan que el Pagaré se suscribirá en la fecha de firma del respectivo Contrato Individual, en la fecha en que la Arrendadora realice el pago al Proveedor o Vendedor respectivo o bien, en la fecha que haya liquidado la totalidad del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor o haya transcurrido el Periodo de Anticipos, cuando se trate de Arrendamiento con Anticipos, independientemente de los plazos convenidos con el Proveedor para la entrega del Bien Arrendado. Este Pagaré no se considerará como pago, dación en pago o novación de las obligaciones que documenten. Asimismo, las partes acuerdan que el Arrendador a su sola discreción, podrá solicitar al Arrendatario cualquier otra garantía adicional para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente instrumento. En su caso, la falta de firma del Pagaré, no libera al Arrendatario del pago de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato Marco, ni de los respectivos Contratos Individuales.

NOVENA. Elección del Bien Arrendado. Las Partes manifiestan que el Arrendatario será responsable de seleccionar directamente y en forma individual al Proveedor o Vendedor del Bien Arrendado, así como determinar las características, condiciones, componentes, funciones y demás elementos del Bien Arrendado, incluyendo el equipamiento de los mismos. Asimismo, el Arrendatario reconoce que elegirá el Bien Arrendado, su precio, marca, capacidad, tipo, modelo, calidad y demás especificaciones; por lo que el Arrendatario está de acuerdo en que el Bien Arrendado que sea objeto de cada uno de los Contratos Individuales será el que requiere y le conviene, liberando expresamente a la Arrendadora de cualquier responsabilidad surgida por error, defecto, vicios ocultos o diferencia de especificaciones originales en el Bien Arrendado, reconociendo que en cada caso



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'D' and 'DP'.

El Arrendatario deberá entregar la constancia de recibo del Bien Arrendado a la Arrendadora en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes al de su recepción. En caso de que no lo haga, se entenderá que el Arrendatario recibió de conformidad el Bien Arrendado.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios Ocultos y Fallas del Bien Arrendado. La Arrendadora no se hará responsable ante el Arrendatario por ningún defecto, vicio oculto, daño, diferencia de las especificaciones, entrega tardía o errores en la entrega o equipamiento del Bien Arrendado. Tampoco se hará responsable por incumplimientos, fallas o errores cometidos por el Proveedor o Vendedor, en relación con la fabricación, ensamble, equipamiento, transportación o de cualquier otra causa o motivo del Bien Arrendado. En virtud de lo anterior, el Arrendatario renuncia al derecho que le otorga el Artículo 2421 (dos mil cuatrocientos veintiuno) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas.

La Arrendadora no será responsable por la pérdida, daño o gastos de cualquier naturaleza, provocado directa o indirectamente por cualquier causa derivada de la posesión, uso, operación, deficiencias u otras de cualquier naturaleza del Bien Arrendado. De existir algún problema derivado de lo anterior, el Arrendatario está de acuerdo en hacer las reclamaciones que procedan únicamente al Vendedor o Proveedor o al tercero que corresponda, sin incluir en forma alguna a la Arrendadora. En este caso, la Arrendadora legitimará al Arrendatario para que en su representación ejercite los derechos que como compradora tenga en contra del Proveedor o Vendedor, comprometiéndose el Arrendatario a cumplir con los requisitos tanto pecuniarios como de uso, duración, mantenimiento y demás señalados por el Proveedor o Vendedor, a efecto de que estos cumplan con los alcances, duración y forma de hacer efectivas las garantías respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. Licencias, Permisos y Registros. El Arrendatario se obliga a obtener las licencias, refrendos, permisos, concesiones, tenencias, registros y demás constancias y documentos que se requieran, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables derivados de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado. De igual manera, serán por cuenta del Arrendatario el pago puntual de cualesquier tipo de contribuciones, derechos y erogaciones en general, que por tales conceptos deban ser pagados a las autoridades correspondientes, incluyendo aquellas que correspondan a la Arrendadora. También está obligado el Arrendatario a cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables con motivo de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado.

DÉCIMA TERCERA. Propiedad del Bien Arrendado. El Bien Arrendado será propiedad exclusiva de la Arrendadora, incluyendo en su caso, todos aquellos agregados, equipos, mejoras y piezas que formen parte del Bien Arrendado, incluso los que hayan sido agregados, instalados, contruidos o perfeccionados por el Arrendatario. El Arrendatario se obliga a marcar, para fines de identificación, el Bien Arrendado, señalándose la propiedad de la Arrendadora respecto del mismo. Ésta marca física de propiedad deberá permanecer visible durante la vigencia del respectivo Contrato Individual para evitar que el Bien Arrendado fuere objeto de embargo por terceros o afectado por cualquier otra carga o gravamen. El Arrendatario se compromete a realizar todos los actos necesarios para la defensa del Bien Arrendado, así como a tomar todas las medidas legales y materiales que sean convenientes, para que tanto la Arrendadora como el propio Arrendatario no sean afectados o privados de la propiedad, posesión y derechos correspondientes al Bien Arrendado, inclusive para recuperar la posesión o propiedad del Bien Arrendado, cuando medie cualquier acto o resolución de autoridad judicial.

El Arrendatario deberá informar de inmediato a la Arrendadora, a más tardar al Día Hábil siguiente al que tenga conocimiento, sobre cualesquier amenaza, peligro inminente y afectación a la propiedad, posesión, uso, goce y derechos del Bien Arrendado. La Arrendadora, en caso de que no se efectúen o ejecuten adecuadamente las acciones y defensas indicadas o por así convenir a sus intereses, podrá ejercitar directamente dichas acciones o defensas, sin perjuicio de las que realice el Arrendatario.

DÉCIMA CUARTA. Lugar de uso del Bien Arrendado. El Arrendatario deberá usar el Bien Arrendado únicamente dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Bien Arrendado no podrá ser trasladado fuera de dicho territorio sin autorización previa por escrito de la Arrendadora.

DÉCIMA QUINTA. Pérdida del Bien Arrendado. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualesquier otra contingencia que constituya una pérdida total o parcial que impida en forma absoluta la utilización del Bien Arrendado, inclusive cuando exista impedimento absoluto para utilizarlo derivado de un acto legítimo de autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, el Arrendatario deberá notificar a la Arrendadora de tal caso en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales contados a partir de dicha contingencia, obligándose a pagar en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación a la Arrendadora las Rentas Parciales pendientes; en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición del Bien Arrendado al momento del siniestro, a como cualquier otra prestación a que tenga derecho conforme al presente Contrato Marco y al Contrato Individual respectivo. Las cantidades que se reciban como indemnización con motivo del seguro correspondiente se aplicarán en pago de las cantidades que resulten a cargo del Arrendatario derivadas del presente Contrato. Si el Arrendatario ya hubiese pagado la totalidad de las Rentas y, en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición del Bien Arrendado al momento del siniestro, entonces la Arrendadora devolverá al primero el monto de la indemnización indicada o el saldo de ésta, si en parte se aplicó en pago de lo adeudado por el Arrendatario. En caso de que la Arrendadora reciba el pago total de las Rentas parciales pendientes y, en su caso, el valor Neto de Reposición del Bien Arrendado, se dará por concluido el Contrato Individual correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad por Riesgo. Las Partes están de acuerdo en que el Arrendatario será el único afectado responsable, por los siguientes riesgos:

- Los vicios o defectos ocultos del Bien Arrendado que impidan su uso parcial o total;
- La pérdida parcial o total del Bien Arrendado, aunque se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- La responsabilidad civil objetiva prevista por los artículos 1913 (mil novecientos trece), 1914 (mil novecientos catorce), 1915 (mil novecientos quince), 1916 (mil novecientos dieciséis) y 1932 (mil novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana;
- La reparación de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la Arrendadora y a terceros, derivada de la tenencia, uso, operación y empleo del Bien Arrendado;
- La falta de mantenimiento del Bien Arrendado por parte de los Proveedores o Vendedores; y
- En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que se causen o sufriere el Bien Arrendado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Subsistencia de Obligaciones. El Arrendatario conviene en que, aunque se den los supuestos de pérdida y riesgos señalados en el presente Contrato Marco, continuarán vigentes las obligaciones de pago por concepto de Renta y demás conceptos estipulados a su cargo en el respectivo Contrato Individual que ampare al Bien Arrendado que corresponda, sin importar que se pierda, afecte o que sea privado del Bien Arrendado y sin importar que las causas que hayan dado motivo a lo anterior se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio del vencimiento anticipado del Arrendamiento. Independientemente de lo anterior, el Arrendatario deberá en todo caso reparar por su cuenta los daños que sufra el Bien Arrendado y garantizar el mantenimiento del mismo, sea por la causa que fuere y siempre que sea posible la reparación. En caso de que la Compañía de Seguros pague el monto de los daños sufridos por el Bien Arrendado, entonces dichos gastos se le reembolsarán al Arrendatario, siempre y cuando se hubiesen erogado.

DÉCIMA OCTAVA. Inspecciones. La Arrendadora o cualquier persona facultada por ésta, podrá efectuar en cualquier momento las inspecciones que estime convenientes al Bien Arrendado a fin de verificar su adecuado mantenimiento y conservación,



conforme a lo estipulado en el presente Contrato Marco. Las inspecciones se deberán realizar en días y horas hábiles, para lo cual el Arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para dicho propósito.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El Arrendatario se obliga a tomar las providencias necesarias con la finalidad de que el Bien Arrendado se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, salvo el desgaste normal causado por su naturaleza y uso. Adicionalmente, se obliga, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la Arrendadora, a lo siguiente:

Obligaciones de Hacer.

- a) Proporcionar a la Arrendadora balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los **60 sesenta días naturales** al término de cada trimestre, así como balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los **150 ciento cincuenta días naturales** siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- b) Proporcionar a la Arrendadora toda la información adicional que por escrito que le sea requerida.
- c) Obtener y mantener vigentes todas las licencias y autorizaciones para cumplir con este Contrato Marco, los Contratos Individuales y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables.
- d) Permitir al interventor o al funcionario que la Arrendadora o cualquier otra fuente que haya intervenido en el fondeo del presente Contrato Marco o de los Contratos Individuales designen efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo.
- e) A cumplir en los proyectos que desarrolle el ordenamiento ecológico, la preservación, reestructuración y mejoramiento del ambiente; la protección de las áreas naturales y la flora y faunas silvestres y acuáticas; el aprovechamiento racional de los elementos naturales; la previsión y el control de la contaminación del aire, agua y suelos; así como las demás disposiciones previstas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- f) Utilizar el Bien Arrendado precisamente conforme a su naturaleza y destino del mismo.
- g) Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y buen manejo del Bien Arrendado.
- h) Proporcionar bajo su responsabilidad servicios de mantenimiento y reparación de primer nivel al Bien Arrendado, preferentemente con el Proveedor o Vendedor, para su debido funcionamiento y eficacia. En virtud de lo anterior, el Arrendatario renuncia al derecho que le otorgan los Artículos 2416 (dos mil cuatrocientos dieciséis) y 2445 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas.
- i) Emplear exclusivamente refacciones originales y legítimas en la reparación del Bien Arrendado.
- j) Dotar al Bien Arrendado de gasolina, aceite, llantas y demás requerimientos, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, manuales o instructivos.
- k) Rembolsar a la Arrendadora todas aquellas cantidades que pague por cuenta del Arrendatario.
- l) Cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables, con motivo de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado y, en su caso, obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con este Contrato Marco, con los Contratos Individuales y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental.
- m) Contratar los seguros, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato Marco.
- n) Notificar por escrito a la Arrendadora de inmediato, sobre cualquier circunstancia que afecte al Bien Arrendado.
- o) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato Marco y en los Contratos Individuales.
- p) Con el objeto de garantizar el pago de las obligaciones financieras a su cargo derivadas de las operaciones que se realicen al amparo del presente Contrato Marco y los respectivos Contratos Individuales, en un plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la firma del presente Contrato Marco, deberá llevar a cabo la afectación de un porcentaje suficiente a satisfacción de la Arrendadora, de las Participaciones que en Ingresos Federales le corresponden al Municipio de Guadalajara a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, afectar participaciones que en ingresos federales corresponden al Municipio de Guadalajara, para lo cual deberá otorgar al Gobierno del Estado de Jalisco un Mandato Irrevocable, mediante el cual instruya a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco para que deposite las cantidades que correspondan a dicho Fideicomiso, de acuerdo a la Legislación aplicable. Lo anterior en forma independiente a la obligación de pago que en todo momento tendrá El Arrendatario.

Obligaciones de No Hacer.

- a) Enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa del Bien Arrendado.
- b) Modificar o alterar de cualquier forma el Bien Arrendado, fuera de las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios en el uso ordinario del mismo.
- c) Ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampara el presente Contrato Marco y los Contratos Individuales.

VIGÉSIMA. Causas de Vencimiento Anticipado. La Arrendadora podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, uno o todos ellos, sin necesidad de protesto, reclamación, requerimiento previo o notificación de ninguna clase, a los cuales el Arrendatario renuncia expresamente y en cuyo caso las Rentas pendientes derivadas del presente Contrato Marco y de los respectivos Contratos Individuales y demás accesorios serán debidos y pagaderos a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Si el Arrendatario deja de pagar oportunamente una o más de las Rentas Parciales, comisiones y, en general, cualquier contraprestación, establecidos en uno o más de los Contratos Individuales y en el Pagaré respectivo.
- b) Si el Arrendatario no cumple con cualesquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato Marco y los Contratos Individuales.
- c) Si el Arrendatario admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas o solicita la suspensión de pagos, quiebra o concurso o se entabla cualquiera de dichos procedimientos en su contra.
- d) Si el Bien Arrendado no es empleado por el Arrendatario precisamente para los fines que su naturaleza permitan o los estipulados en este Contrato Marco y en los Contratos Individuales.
- e) Si el Arrendatario deja de pagar sin causa justificada cualquier adeudo de tipo fiscal, aportaciones, pagos o cuotas obrero - patronales.
- f) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.
- g) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato Marco o cualquiera de los Contratos Individuales en los términos previstos.
- h) Si se da por vencido anticipadamente cualquier financiamiento otorgado por la Arrendadora u otorgado por cualquier otro acreedor al Arrendatario.
- i) Si el Arrendatario llegare a tener algún adeudo vencido, por cualquier tipo de crédito con la Arrendadora.
- j) Si los Bienes Arrendados fueran objeto de embargo parcial o total, ya sea de orden civil, fiscal, laboral o mercantil, así como si fueren objeto de expropiación por cualquier causa o bien, bajo cualquier circunstancia dejan de estar afectos a las actividades del Arrendatario.
- k) La falta de aviso inmediato a la Arrendadora de cualquier eventualidad que pudiera afectar física o jurídicamente el Bien Arrendado.

o) El cambio de ubicación o traslado fuera de la República Mexicana del Bien Arrendado sin autorización previa y por escrito por parte de la Arrendadora.

p) El enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa del Bien Arrendado objeto de cualquiera de los Contratos Individuales o los derechos que le derivan de los mismos.

q) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Seguro. El Arrendatario se obliga a contratar un seguro que garantice y ampare toda clase de riesgos por responsabilidad civil, por daños causados a terceros en su persona o bienes, según corresponda, con motivo de la posesión, tenencia, uso o cualesquier riesgo que se derive del Bien Arrendado, designando a la Arrendadora como beneficiaria irrevocable y preferente en primer lugar. Dicho seguro deberá cubrir la pérdida, robo, destrucción y daños en general, que pueda sufrir el Bien Arrendado, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en su persona o propiedades. En caso de que ocurra algún siniestro, el Arrendatario deberá notificar de inmediato y por escrito a la Arrendadora a más tardar el Día Hábil siguiente, debiendo gestionar la declaración correspondiente ante la compañía de seguros, hasta lograr que se le restituya el Bien Arrendado en favor de la Arrendadora o se le pague a esta última la indemnización correspondiente. El Arrendatario no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le corresponden a la Arrendadora o transigir o comprometer en árbitros la reclamación de que se trate en contra de la compañía de seguros o de quien resulte responsable, sin el previo consentimiento por escrito de la Arrendadora.

En caso de que el Arrendatario no contrate el seguro, no entregue la póliza correspondiente a la Arrendadora en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el pago al Proveedor o Vendedor respectivo, la Arrendadora estará facultada para contratar el seguro por cuenta y a cargo del Arrendatario, por lo que éste deberá de cubrir a la Arrendadora todas y cada una de las cantidades que por tales conceptos erogue, así como, en su caso, una Pena Convencional a razón de aplicar sobre el monto de las cantidades adeudadas el Factor a que se refiere el número 5, inciso f) del Contrato Individual.

El Arrendatario deberá solicitar a la compañía de seguros la renovación de la póliza de seguro respectiva, de lo contrario, la Arrendadora queda facultada para renovar dicha póliza o contratar a su entera satisfacción el seguro respectivo por cuenta y a cargo del Arrendatario. En caso de que el Arrendatario desee sacar del territorio nacional el Bien Arrendado, deberá solicitar permiso previo y por escrito a la Arrendadora y, en caso de obtener la autorización respectiva, deberá obtener con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al momento de dicha salida el seguro que ampare los riesgos del Bien Arrendado, así como los riesgos que puedan causarse a terceros. Las primas y demás gastos que se causen por la contratación y renovación del seguro, así como cualquier incremento futuro de las cantidades contratadas originalmente, correrán por cuenta exclusiva del Arrendatario, así como los pagos por concepto de deducibles o gastos no cubiertos por el seguro que hayan de erogarse en relación con lo anterior. El Arrendatario deberá efectuar la totalidad de gestiones, trámites, avisos y demás actos que sean necesarios o convenientes, a fin de que, en caso de que ocurra alguna de las eventualidades señaladas, puedan realizarse en forma rápida y expedita, los trámites necesarios ante la compañía de seguros que corresponda, para lograr la indemnización que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligación Solidaria. Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato Marco, de los Contratos Individuales, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor del Arrendador a cargo del Arrendatario, en su caso las personas que en cada Contrato Individual se identifiquen como Obligados Solidarios en el número 2 de dicho Contrato Individual, manifiestan su absoluta conformidad en constituirse como obligados solidarios en favor del Arrendatario, garantizando de manera absoluta, solidaria e incondicional el pago total de las Rentas, así como las demás obligaciones contraídas por el Arrendatario conforme al presente Contrato Marco y al Contrato Individual de que se trate, sin que sea necesario que firme(n) por aval el o los pagarés que el Arrendatario suscriba para respaldar las operaciones realizadas, por lo que el(los) Obligado(s) Solidario(s) reconoce(n) desde ahora todas y cada una de las operaciones que se documenten en dichos pagarés, garantizando solidariamente el pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. Renta en Depósito. Las Partes están de acuerdo en que el Arrendatario entregará a la Arrendadora, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Renta en Depósito que se establece en el número 5, inciso b) del Contrato Individual. Dicha Renta en Depósito se devolverá sin intereses al terminar el Contrato, siempre y cuando el Arrendatario no tenga deudas de ninguna clase con la Arrendadora.

VIGÉSIMA CUARTA. Restitución de pagos. Las Partes están de acuerdo en que si la Arrendadora tuviese que efectuar algún pago de los que le corresponde realizar al Arrendatario, en los términos del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, el Arrendatario deberá devolver de inmediato a la Arrendadora las cantidades que esta última hubiese pagado más la Pena Moratoria que se indica en la Cláusula Quinta, calculada desde la fecha en que se debió haberse realizado el pago hasta la total liquidación del adeudo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. Devolución del Bien Arrendado al Término del Contrato. Al término por cualquier causa de cualquiera de los Contratos Individuales, el Arrendatario deberá, a su costa, desinstalar, reempaquetar y devolver el Bien Arrendado a la Arrendadora en su domicilio o en el lugar y fecha que ésta última le indique por escrito para tal efecto, en el estado y condiciones en que el Arrendatario lo hubiere recibido, sin mayor desgaste que el normalmente derivado de su uso o deterioro normal. El Arrendatario deberá hacerse cargo y pagar todas las reparaciones y demás trabajos que requiera el Bien Arrendado, para que el mismo califique para el contrato de mantenimiento estándar del fabricante o de cualquier distribuidor autorizado.

En tal virtud, con al menos 15 (quince) Días Hábiles a la fecha de terminación del respectivo Contrato Individual, el Arrendatario permitirá que la Arrendadora haga una estimación de los gastos de reparación y reposición de piezas mismos que serán repercutidos al Arrendatario. A falta de acuerdo entre las partes, la estimación de tales deterioros y desperfectos se hará por un perito designado de común acuerdo. En tanto no se llegue a un acuerdo en los deterioros y desperfectos la Arrendadora no estará obligada a recibir el Bien Arrendado y el Arrendatario pagará como pena convencional por incumplimiento una cantidad mensual equivalente al último pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos) mientras dure el incumplimiento.

En caso de que el Bien Arrendado sea un vehículo, éste será devuelto con toda su documentación, tarjeta de circulación, libreta de servicio, póliza de seguro, comprobante de verificación vehicular, duplicado de llaves, encendedor, llanta de refacción, equipo mecánico, libro de mantenimiento debidamente cumplimentado y cualquier otro documento relativo al Bien Arrendado. La falta de entrega o la pérdida de la documentación legal básica del Bien Arrendado dará derecho a la Arrendadora a exigir al Arrendatario los daños y perjuicios sufridos.

Cuando el Arrendatario alegue algún impedimento en la devolución del Bien Arrendado y dicho impedimento se prolongue más allá del día en que venza el Contrato Individual respectivo, el plazo del arrendamiento respectivo se prorrogará automáticamente trimestralmente hasta la devolución respectiva, en la inteligencia de que las prórrogas correspondientes se consideran forzosas para efectos del arrendamiento y durante la vigencia de cada una de ellas deberá pagar a la Arrendadora como pena convencional por incumplimiento el equivalente al último pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos), mientras dure el incumplimiento y se suscriba por las partes la correspondiente acta de devolución.



El Arrendatario removerá cualquier objeto personal, identificación y logotipos de compañías del Bien Arrendado antes de su devolución. La Arrendadora no será responsable por ningún objeto personal que se haya dejado en el Bien Arrendado una vez devuelto.

A la fecha de devolución del Bien Arrendado, las partes suscribirán un acta de entrega, que se incorporará también como un anexo donde constarán, entre otros conceptos, los datos del Bien Arrendado, se reflejarán los daños que se observen, se practicará un control del estado de los accesorios y opciones que hubiesen figurado en el acta de entrega y se comprobará que los documentos entregados con el Bien Arrendado o que posteriormente hubieran sido remitidos por la Arrendadora, sean devueltos en su totalidad.

En caso de que el Bien Arrendado sea un vehículo y éste sea objeto de un siniestro, la Arrendadora procederá a dar la baja de las placas ante la autoridad de tránsito y control vehicular que corresponda. El Arrendatario se obliga a cubrir el costo del trámite de baja respectivo incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el pago de derechos, los costos de gestoría y demás gastos asociados que razonadamente se realicen y se comprueben.

VIGÉSIMA SEXTA. Cesión o Descuento. El Arrendatario desde este momento faculta de manera expresa e irrevocable a la Arrendadora para ceder o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato Marco, de los Contratos Individuales o del Pagaré respectivo, teniendo para esos fines el carácter de mandatario del tenedor de los títulos de Crédito emitidos, en cuyo caso el adquirente del mismo, adquirirá en la misma proporción los derechos que le correspondan a la Arrendadora, sin necesidad de autorización o consentimiento previo del Arrendatario; la cesión del presente de este Contrato Marco, de los Contratos Individuales o del Pagaré respectivo, incluirá todos los derechos accesorios, como la fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda, fuente de pago o privilegio especial que en su caso le correspondan. El Arrendatario estará obligado a dar a la Arrendadora o a sus cesionarios las facilidades necesarias para la realización de los fines señalados en este Contrato Marco y en los respectivos Contratos Individuales, así mismo en caso de que sea necesario se compromete a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento. El Arrendatario no podrá ceder los derechos a su cargo, derivados del presente Contrato Marco ni de los Contratos Individuales, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la Arrendadora.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ausencia de vicios. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia, motivo por el cual renuncia expresamente a las acciones legales que puedan derivarse de las causas indicadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones. Las Partes están de acuerdo en que todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones se realicen en los domicilios que se indican en el Contrato Individual. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia de Derechos. La omisión por parte de la Arrendadora en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato Marco y en los Contratos Individuales no tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Arrendadora de cualquier derecho derivado de este Contrato Marco y de los Contratos Individuales excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

TRIGÉSIMA. Caso Fortuito. La Arrendadora se obliga al cumplimiento del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2,111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Sucesores y Cesionarios. El Arrendatario no podrá ceder o negociar sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato Marco, a los Contratos Individuales o a los Pagarés, sin consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato Marco y de los Contratos Individuales y ningún consentimiento dado al Arrendatario para divergir del Contrato Marco y de los Contratos Individuales, surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por las Partes y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

El Arrendatario podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, solicitar a la Arrendadora, por escrito la modificación de las características de las operaciones y servicios que éste le preste, así como también la sustitución o cancelación de los productos u operaciones materia del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, reservándose la Arrendadora a su sola discreción, la autorización y ejecución de las modificaciones, sustituciones o cancelaciones respectivas.

TRIGÉSIMA TERCERA. Gastos y Costas. El Arrendatario pagará todos los gastos que se originen o puedan originarse con motivo de la transportación, entrega, recepción, instalación, funcionamiento, mantenimiento, conservación y cualesquier otro gasto que se derive del Bien Arrendado, así como los gastos que se originen con motivo de la devolución y traslado de los mismos y los gastos que se eroguen con motivo de la tramitación del presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, tales como ratificación ante fedatario público, inscripción en el Registro Público, gastos administrativos de cobranza, honorarios profesionales y, en su caso, los gastos y costas que se originen al promover el juicio que corresponda, entre otros.

TRIGÉSIMA CUARTA. Leyes Aplicables y Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresamente que este Contrato Marco y de los Contratos Individuales será regido e interpretado de acuerdo con las leyes y decretos aplicables, sometiéndose las Partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA QUINTA. Títulos de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato Marco y de los Contratos Individuales, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada Cláusula, deberá sujetarse únicamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

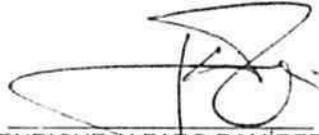
Los comparecientes al presente Contrato Marco se reconocen entre sí la personalidad con la que comparecen, manifestando los representantes de las Partes, bajo protesta de decir verdad, que dicho poderes y facultades no les han sido revocados ni limitados, reconociendo además, la existencia y subsistencia legal de los respectivos apoderadosos.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en fecha 24 (veinticuatro) de Junio de 2016 (dos mil dieciséis), en tres tantos, firmando de conformidad las partes que en él intervienen.

Por "EL ARRENDADOR":

FINANCIERA BAIJÓ S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE

Por "EL ARRENDATARIO":
MUNICIPIO DE GUADALAJARA



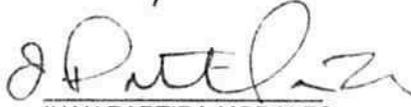
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



ANNA BARBARA CASILLAS GARCIA,
SÍNDICO MUNICIPAL



JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL

--- ACTA NÚMERO 1,156 (MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS) ---

--- LIBRO DE REGISTRO NÚMERO 1 (UNO). ---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24 (veinticuatro) días del mes de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis), Licenciado **DIEGO TORRES SOULÉ**, Corredor Público Número **70** (setenta) de la Plaza del Estado de Jalisco, actuando en los términos de la Fracción V (cinco romano) del artículo 6 (seis) de la Ley Federal de Correduría Publica vigente, comparecieron: La sociedad mercantil denominada "**FINANCIERA BAJÍO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, representada en este acto por su Apoderado el señor **JOEL MONTES ROJAS**; y el **MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, representado por el MAESTRO **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, el LICENCIADO **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO, el MAESTRO **JUAN PARTIDA MORALES** en su carácter de TESORERO MUNICIPAL, y la LICENCIADA **ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA** en su carácter de SINDICO MUNICIPAL QUIENES COMPARECEN A RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS QUE CALZAN EL **CONTRATO MARCO DE ARRENDAMIENTO PURO QUE ANTECEDE**, CUYAS FIRMAS **RATIFICAN** ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO POR SER EXPRESIÓN DE SU VOLUNTAD, ANTE LA FE DEL SUSCRITO CORREDOR PUBLICO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.

----- PERSONALIDAD. -----

--- De conformidad con el artículo 19 (diecinueve) fracción IV (cuatro romano) de la Ley Federal de Correduría Publica la personalidad de los comparecientes la acreditan ante el suscrito Corredor Publico con los documentos que dejo agregados a mi **Archivo** bajo el número y letra correspondientes, documentos los cuales relaciono a continuación: ---

-- 1).- La persona moral denominada "**FINANCIERA BAJÍO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, representada en este acto por su apoderado el señor **JOEL MONTES ROJAS**; quien me acredita la legal existencia de su representada, así como las facultades con que comparece, con la escritura pública, de la cual transcribo en lo conducente: -----

a).- **CONSTITUCIÓN**.- Por Escritura Pública número **58,649** (cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2000 (dos mil), otorgada ante la fe de la Licenciada **MILDRED NOVELO RIVAS**, titular de la Notaría Pública número 27 (veintisiete) del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 265,010 (dos, seis, cinco, cero, uno, cero), el día 8 (ocho) de septiembre de 2000 (dos mil), previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "**HIPOTECARIA VANGUARDIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, de duración indefinida, capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$27'000,000.00 (Veintisiete millones de pesos, moneda nacional), con cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto social que quedó determinado en la referida escritura. **REGISTRO**.- Folio mercantil número 265,010 (doscientos sesenta y cinco mil diez), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el día 8 (ocho) de septiembre de 2000 (dos mil). -----



b).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por Escritura Pública 21,562 (veintiún mil quinientos sesenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Román Talavera, titular de la Notaría Pública 69 (sesenta y nueve) del Distrito Federal, se hizo constar la segunda compulsión de estatutos de "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. De dicho instrumento se copia, en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"... hago constar: LA SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS DE "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a solicitud del Licenciado Carlos Minvielle Lagos, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:- **ANTECEDENTES** - El Licenciado Carlos Minvielle Lagos, me solicita que lleve a cabo la compulsión de los estatutos de "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, para lo cual me exhibe los siguientes documentos:-I.- II.- ...III.-... **XIV.**- Copia certificada de la escritura número sesenta y tres mil novecientos treinta y uno, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco, ante el mismo Notario que las anteriores, mediante la cual se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de fecha veintisiete de abril del año dos mil cinco, en la cual se tomó entre otros el acuerdo de nombrar a los nuevos miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.- En virtud de los anterior, el Consejo de Administración de "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, quedó integrado por las siguientes personas: **CONSEJEROS PROPIETARIOS.**- Salvador Oñate Ascencio, Héctor Armando Martínez Martínez, Oscar Uribe de la Sierra, Carlos de la Cerda Serrano, Carlos Minvielle Lagos, Gilberto Charpenell Teissier - Manuel Sánchez Lugo.- Víctor Mena Aguilar.- Xavier González Zirió.- Simón Nizri Cohen.- Rolando Uziel Candiotti.- **CONSEJEROS SUPLENTE.**- Lucio Corona Flores.- Jorge de la Machorra Irazabel.- Isaac Memun Elías.- José Memun Zaga.- Jorge Simón Haddad Padua.- Licio Minvielle Lagos.- Gerardo González Zirió.- Mario Oñate Barrón.- Fabián Uribe Fernández. José Luis Gomis Lova.- Jorge Arturo Hajar y Aguilar.- Asimismo se nombró al señor Salvador Oñate Ascencio como Presidente del Consejo de Administración y como Secretario al señor Gilberto Charpenell Toissier.- **CLÁUSULA PRIMERA.**- A solicitud de Licenciado Carlos Minvielle Lagos y con vista en los documentos relacionados en los antecedentes de este instrumento, compulso los estatutos de "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO los cuales son del tenor literal siguiente:- **ESTATUTOS** - **CAPÍTULO PRIMERO** - **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD** - **ARTÍCULO PRIMERO.**- **DENOMINACIÓN.**- La Sociedad se denomina "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.", SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- **OBJETO SOCIAL.**- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, y la obtención de créditos de entidades financieras del país, y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos hipotecarios para el sector inmobiliario.- **ARTÍCULO TERCERO.**- **DESARROLLO DEL OBJETO.**- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables.- II.-...- III.- Otorgar créditos a personas físicas o morales,- IV.- Otorgar créditos a personas físicas y/o morales que se dediquen a la planeación, adquisición, desarrollo, diseño, construcción, promoción de bienes inmuebles o de negocios inmobiliarios, a su comercialización y en general que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con el sector inmobiliario y el pago de pasivos derivado de los actos anteriores.- V.- ... VI.- Suscribir, emitir, girar, endosar, aceptar, ceder y avalar títulos de crédito, así como negociar con los mismos.- VII.- IX.- X.- XII.- XIII.- XIV.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; y, XV. **ARTÍCULO CUARTO - DOMICILIO** - El domicilio social de la sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal, **ARTÍCULO QUINTO.**- **DURACIÓN.**- La duración de la sociedad será indefinida.- **ARTÍCULO SEXTO.**- **NACIONALIDAD.** La sociedad es mexicana, **CAPÍTULO SEGUNDO - CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES - ARTÍCULO SÉPTIMO.**- **CAPITAL SOCIAL.**- **ARTÍCULO OCTAVO.**- **CAPITAL MÍNIMO.**- **ARTÍCULO NOVENO.**- **ACCIONES.**- **CAPÍTULO TERCERO - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - ARTÍCULO DECIMO QUINTO.**- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios y sus respectivos suplentes que señale la asamblea de accionistas. Los accionistas de la Serie "A" designarán a la mayoría de los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, y los accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a designar a un consejero propietario y su respectivo suplente por cada quince por ciento del capital pagado que representen..... **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.**- Los miembros del consejo de administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, quienes desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservan la representación aún cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargo..... **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.**- El consejo de administración en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la Serie "A" al presidente y las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiere elegido.... **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.**- El consejo de administración tendrá la representación legal de la sociedad y estará investido de las siguientes facultades:- 1.- Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la república Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para representar (así) querrelas, denuncias penales y

y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.- 2.- Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- 3.- Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 4.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad así como para hacer depósitos, librar contra días y designar personas que libren en contra de las mismas.- 5.- Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones y para facultar a los apoderados a fin de que éstos, sustituyan los poderes que otorguen.- 6.- Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- 7.- Poder para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deberá celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 8.- Poder para nombrar y remover a los delegados fiduciarios de la sociedad que se encargaran de desarrollar las actividades de la fracción VII (siete romano) de) artículo tercero de los presentes estatutos.-...".

c).- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Por Escritura Pública número 22,440 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta), de fecha 25 (veinticinco) de abril de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de la notaría 69 (sesenta y nueve) del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de la Sesión Ordinaria de los miembros del Consejo de Administración de "**HIPOTECARIA VANGUARDIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2006 (dos mil seis), en la que se nombró al señor **JORGE ARTURO HIJAR Y AGUILAR**, como nuevo Director General de la sociedad. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: ---
"... **ORDEN DEL DIA...** 'XII. Asuntos Generales.... 'XII.- En desahogo del último punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo de Administración planteo los siguientes asuntos:- 'a).- Dio a conocer a los consejeros el deseo del C.P. Carlos Minvielle Lagos de separarse del cargo de Director General de la Sociedad proponiendo para tal efecto el nombramiento del señor Jorge Arturo Hjar y Aguilar para ocupar el mismo.- 'Después de varios comentarios al respecto, los consejeros tomaron las siguientes:- **R E S O L U C I O N E S:- 'PRIMERA.-** Se tiene por presentada y aceptada la renuncia del C.P. Carlos Minvielle Lagos como Director General de la Sociedad, '**SEGUNDA.-** En virtud de la resolución del punto anterior, se le informa al C.P. Carlos Minvielle Lagos que se procederá a al revocación de los poderes '**TERCERA.-** Se acepta la propuesta para que el señor Jorge Arturo Hjar y Aguilar ocupe el cargo de Director General de la Sociedad, a partir del próximo 1 de mayo del año 2006, dándole la más cordial bienvenida y para tal efecto gozará de las siguientes facultades:- '1.- Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la república Mexicana; '2.- Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- '3.- Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- '4.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas.- '5.- Poder para nombrar y remover, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones y para facultar a los apoderados a fin de que éstos, sustituyan los poderes que otorguen.- '6.- Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.- '7.- Poder para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas '8.- Poder para nombrar y remover a los delegados fiduciarios de la sociedad que se encargaran de desarrollar las actividades de la fracción VII (siete romano) del artículo tercero de los estatutos sociales... **C L Á U S U L A :- ÚNICA.-** Queda protocolizada el acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de "**HIPOTECARIA VANGUARDIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil seis, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, en el que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes mismos que por este instrumento quedan formalizados:- a) La renuncia del señor Carlos Minvielle Lagos al cargo de Director General de la sociedad, y en consecuencia la revocación de las facultades que para el desempeño de sus funciones le fueron conferidas.- b) El nombramiento de Jorge Arturo Hjar y Aguilar, como nuevo Director General de la sociedad, con las facultades que quedaron transcritas en el acta que por este instrumento se protocoliza....".
REGISTRO.- Folio mercantil número 265,010 doscientos sesenta y cinco mil diez, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día 18 dieciocho de mayo de 2006 dos mil seis.

d).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por Escritura Pública número 23,081 (veintitrés mil ochenta y uno), de fecha 20 (veinte) de septiembre de 2006 (dos mil seis), otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la Notaría Pública número 245 (doscientos cuarenta y cinco) del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, titular de Notaría Pública 69 (sesenta y nueve) del Distrito Federal, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "**HIPOTECARIA VANGUARDIA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, de fecha cinco de septiembre de dos mil seis, por la cual se tomaron entre otros acuerdos el de cambiar su



denominación social por la de "HIPOTECARIA BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y el cambio de domicilio social a la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, modificando al efecto los estatutos sociales de la sociedad. **REGISTRO.-** Folio mercantil número 265,010 (doscientos sesenta y cinco mil diez), el día 15 (quince) de noviembre de 2006 (dos mil seis), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.



e).- ADOPCIÓN DE LA MODALIDAD DE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.- Por Escritura Pública número 34,078 (treinta y cuatro mil setenta y ocho), de fecha 6 (seis) de junio de 2007 (dos mil siete), otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 (noventa y cuatro) de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, por la cual se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "HIPOTECARIA BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, de fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2007 (dos mil siete), por la cual se tomó, entre otros acuerdos, el de adoptar la modalidad de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, así como la reforma integral a sus estatutos sociales. De dicha escritura que en este acto tengo a la vista copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"... A C U E R D O – I... Se aprueba por unanimidad de votos que la Sociedad adopte la figura de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, prevista en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como que las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que realice con el carácter de arrendador, factorante o acreditante, se sujeten al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al de sociedades financieras de objeto múltiple previsto en el ordenamiento legal citado en primer término.- II. Propuesta de reforma integral de los Estatutos de la Sociedad.- El Presidente manifestó que en virtud del acuerdo tomado en el punto del Orden del día que antecede, resulta necesario cambiar la denominación de la Sociedad y efectuar una reforma integral a sus Estatutos Sociales, por lo que somete a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:-

ESTATUTOS SOCIALES - CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, - DOMICILIO Y NACIONALIDAD - ARTÍCULO PRIMERO- DENOMINACIÓN.- La denominación de la Sociedad será: **HIPOTECARIA BAJÍO,**

y se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de la abreviatura S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo SOFOM), Entidad Regulada (o de su abreviatura E.R.).- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Sociedad, tendrá por objeto: - I. La realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero;- II. Otorgar todo tipo de préstamos o créditos;- III. Celebrar los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV. Celebrar los contratos de factoraje financiero a que se refiere el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- V. Celebrar contratos de arrendamiento puro;- VI. Adquirir bienes para darlos en arrendamiento financiero;- VII. Adquirir bienes del futuro arrendatario con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero;- VIII. Ceder o descontar su cartera en los términos y condiciones previstos por el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito; dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero;- IX. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito y de seguros y de fianzas del País o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de su objeto, así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que sean objeto de arrendamiento financiero, o de otras fuentes de financiamiento;- X. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto; - XII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas;- XIII. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cualquier derecho de crédito y o de cobro.- XIV. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos o descuentos relacionados directamente con su operación;- XV. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto, o bien que reciba en garantía o en pago;- XVI. Fungir como obligado solidario de otras Sociedades e instituciones financieras del mismo sector, para recibir y otorgar financiamientos relacionados directamente con su objeto;- XVII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer (así) párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;- XVIII. Actuar como fiduciaria de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago;- XIX. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionados directamente con su objeto;- XX. Otorgar garantías de pago mediante contrato de cobertura;- XXI. Actuar como perito inmobiliario;- XXII. Realizar operaciones de crédito de riesgo compartido o créditos sindicados y en su caso, constituirse como obligada solidaria respecto de los adeudos que contrate;- XXIII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;- XXIV. Realizar estudios técnicos y proporcionar asesoría inmobiliaria; y- XXV. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto;-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- **ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-

CAPITULO SEGUNDO – CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES – ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital social mínimo de \$100,000.00 (CIENTO



SOCIEDAD - ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONSEJO ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros propietarios. El director general será miembro nato del Consejo de Administración y será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo.- No podrán ser consejeros los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los Consejeros serán designados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los Accionistas que representen cuando menos un 15 quince por ciento del capital pagado de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un consejero.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el tiempo indeterminado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- SUPLENCIAS.-** La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo suplente.- Tratándose de la vacante definitiva de un Consejero propietario deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por su respectivo suplente.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Los Consejeros elegirán de entre los miembros Propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por cualesquiera otro consejero propietario, según el propio Consejo lo determine.- El Consejo de Administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser Accionista, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.-.... **A C U E R D O -**

II. Se aprueba por unanimidad de votos la reforma integral de los Estatutos de la Sociedad, conforme al proyecto presentado, a efecto de reflejar que la Sociedad adoptó el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple aprobado en el Acuerdo II de esta Acta, así como que en la celebración de los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que realice deberá sujetarse a lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al régimen previsto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito para las Sociedades de Objeto Múltiple (así).- Los señores accionistas por unanimidad de votos tomaron los siguientes:- **A C U E R D O S - III.1.** Por unanimidad de votos de los presentes se aprueba el Acta de la Asamblea....". **REGISTRO.-** Folio mercantil electrónico número 54,803*20, cincuenta y cuatro mil ochocientos tres asterisco veinte, el día 3 tres de agosto de 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato. ---

f).- ACUERDO DE FUSIÓN DE HIPOTECARIA BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.- Por Escritura Publica número 18,241 (dieciocho mil doscientos cuarenta y uno) otorgada en la ciudad de León, Estado de Guanajuato con fecha 7 (siete) días del mes de Julio del año 2008 (dos mil ocho) ante la fe del Licenciado **LUIS IGNACIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, Notario Público número 22 (veintidós), en ejercicio León, Guanajuato, se hizo consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha 15 (quince) de febrero del 2008 (dos mil ocho). De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...ORDEN DEL DIA I. Propuesta y, en su caso, aprobación para la fusión de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** con **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, subsistiendo la primera en su carácter de fusionante extinguiéndose la segunda como fusionada. **II.** Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto del Convenio de Fusión celebrado....." **III.** Propuesta de cambio de denominación y aumento del capital social fijo,....." Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos: "..... **el Presidente propuso la Fusión de la sociedad como fusionante, con FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como fusionada, y señaló al efecto las diversas razones que hacen conveniente ello, conforme a lo cual subsistirá **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y se extinguirá **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**....." **R E S O L U C I O N E S** --- **I.1.** Se aprueba en este acto la Fusión de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** como fusionante, con **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como sociedad fusionada..... **I.2.** La sociedad se fusionará con **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con base en los Estados Financieros al 30 de noviembre de 2007, aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con en la misma fecha en la que se lleva a cabo la presente.....**I.3.** **I.4.** **I.5.**"**II.** Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto del Convenio de Fusión celebrado entre **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** y **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**. Aprobada la Fusión,.....**RESOLUCIONES**.....**II.1.** Se aprueba expresamente en este acto el proyecto del Convenio de Fusión a ser celebrado por la sociedad y la denominada **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, en los términos del cual deberá llevarse a cabo la Fusión entre las sociedades, subsistiendo **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** como sociedad fusionante y extinguiéndose **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, como sociedad fusionada..... Por lo tanto, el patrimonio de **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, sin reserva ni limitación alguna, se

transmitirá a título universal a **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** como sociedad fusionante y por lo mismo, ésta hará suyos los activos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de la fusionada, quedando obligada expresamente al pago de los mismos; **III. Propuesta de cambio de denominación y aumento del capital social fijo, así como la consecuente modificación a los artículos primero y sexto de los estatutos sociales.** Por último, señaló que resulta necesario adecuar la denominación de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, a las operaciones que conforme a su objeto social puede realizar como son crédito, factoraje y arrendamiento financiero, eliminando la referencia a una sola de ellas, por lo que propuso la modificación de la misma a **FINANCIERA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, así como la consecuente modificación al artículo primero de los estatutos sociales. **R E S O L U C I O N E S..... III.1.** Se aprueba aumentar el capital social fijo de la sociedad en **\$293'999,900.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para llegar a un total de **\$356'401,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, representado por **3'564,019** acciones de la serie "A", con un valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** cada una. **III.2** Se aprueba la modificación artículos primero y sexto de los estatutos de la sociedad, para quedar redactados de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Sociedad será: **FINANCIERA BAJÍO**, y se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de la abreviatura S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (o de su acrónimo **SOFOM**), Entidad Regulada (o de su abreviatura **E.R.**). **ARTÍCULO SEXTO. – CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital social mínimo fijo de **\$356'401,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, representado por **3'564,019** acciones de la serie "A", con valor nominal de **\$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.)** cada una de ellas. El capital variable será ilimitado y podrá ser representado por acciones serie "A" ó serie "B". **R E S O L U C I O N E S... V.1.** Se autoriza a la licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, prepare y presente los avisos que legalmente se requieran, en relación con los acuerdos adoptados por la presente Asamblea..... **V.2.** comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la misma les fueran solicitadas. No habiendo más asuntos que tratar, se dieron por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las 11:15 once horas con quince minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, la cual fue aprobada por unanimidad por los asistentes y firmada para constancia por el Presidente, Secretaria y Escrutadores, en funciones, así como los accionistas presentes. **III.- Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para el cambio de denominación de la sociedad.** El día 26 veintiséis de junio del año 2008 dos mil ocho se obtuvo por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Permisos Artículo 27 veintisiete Constitucional, Subdirección Sociedades, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autorización para el cambio de denominación de la sociedad,....**IV.- Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....** Mediante oficio de fecha 2 dos de julio del 2008 dos mil ocho, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el uso de la palabra "FINANCIERA" en la nueva denominación de la sociedad.". **REGISTRO.-** Folio mercantil electrónico número 54,803*20 cincuenta y cuatro mil ochocientos tres, asterisco veinte, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, el día 9 nueve de julio de 2008 dos mil ocho. -----
3).- ACUERDO DE FUSIÓN DE FACTOR BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Por Escritura Pública número 18,243 (dieciocho mil doscientos cuarenta y tres), otorgada en la ciudad de León, Estado de Guanajuato con fecha 7 (siete) del mes de Julio del año 2008 (dos mil ocho), ante la fe del Licenciado Luis Ignacio Márquez Hernández, Notario Público número 22 (veintidós) se hizo constar La Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Mercantil denominada **FACTOR BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, de fecha 15 (quince) de febrero del 2008 (dos mil ocho). De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----
".....**ORDEN DEL DIA, I.** Propuesta y, en su caso, aprobación para la fusión de **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** con **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, subsistiendo la segunda en su carácter de fusionante y extinguiéndose la primera como fusionada, **II.** Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Convenio de Fusión celebrado entre **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** con **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**. -**R E S O L U C I O N E S-** **I.2.** La sociedad se fusionará con **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con base en los Estados Financieros al 30 de noviembre de 2007, aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha en la que se lleva a cabo la presente..... **I.3.** Los accionistas de la sociedad aprueban que el canje de acciones de las que son titulares, por las de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, se lleve a cabo conforme a los Estados Financieros aprobados al 30 de noviembre de 2007, y a lo que acuerde la Asamblea de Accionistas de **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, que al efecto se celebre para aprobar la Fusión.....**I.4.** Se acordó que la fusión aprobada, surta efectos entre las partes a partir del 1 de diciembre de 2007 y frente a terceros una vez que se satisfagan los requisitos y se cumpla el plazo a que se refiere el Artículo 224 de la Ley de Sociedades Mercantiles.....**II.** Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto del Convenio de Fusión celebrado entre **FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** e **HIPOTECARIA BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**. Aprobada la Fusión, el presidente puso a consideración de los presentes el proyecto del Convenio de Fusión para lo



SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA como sociedad fusionante y extinguiéndose FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como sociedad fusionada.....**R E S O L U C I O N...II.1.** Se autoriza, a la licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de FACTOR BAJIO, S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de la presente actala cual fue aprobada por unanimidad por los asistentes y firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones, así como los accionistas presentes.- PRESIDENTE.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- Firmado.- SECRETARIO.- RICARDO ALEJANDRO GARCIA WINDER.- Firmado.- COMISARIO PROPIETARIO.- EDUARDO GOMEZ NAVARRO.- Firmado.- ESCRUTADORES.- BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA.- JOAQUIN DAVID DOMINGUEZ CUENCA.- Firmado.- ACCIONISTAS PRESENTES.- BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. REPRESENTADO POR EL LIC. JOAQUIN DAVID DOMINGUEZ CUENCA.- Firmado.- SALVADOR OÑATE ASCENCIO.- Firmado.....". **REGISTRO.-** Folio mercantil electrónico número 54,803*20 cincuenta y cuatro mil ochocientos tres, asterisco veinte, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Estado de Guanajuato, el día 9 nueve de julio de 2008 dos mil ocho.

h).- **NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.-** Por escritura número 36,173 (treinta y seis mil ciento setenta y tres), de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario 64 (sesenta y cuatro) de León, Guanajuato, se hizo constar la Protocolización de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de "FINANCIERA BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que se hizo constar, entre otros actos el nombramiento del Lic. Alejandro Arnaldo Rivero Guillen como Director General de la Sociedad. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de FINANCIERA BAJÍO, S. A, DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada en esta ciudad de León, Guanajuato, el día 31 treinta y uno del mes de Diciembre del año 2008 dos mil ocho,.... **ORDEN DEL DÍA.....II.-** Nombramiento de Director General de la Sociedad..... **RESOLUCION PRIMERA.-** Se acepta la propuesta para que el Lic. Alejandro Rivero Guillén ocupe el cargo de Director General de la Sociedad, a partir del próximo 1 de Febrero de 2009, dándole la más cordial bienvenida. **SEGUNDA.-** En virtud del nombramiento antes conferido, se le otorgan al Lic. Alejandro Rivero Guillén para el ejercicio de su cargo, las siguientes facultades: 1.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS..... 2.- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN..... 3.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO..... 4.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO..... 5.- PODER PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS..... 6.- PODER PARA NOMBRAR Y REMOVER apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la sociedad y cuando lo estime conveniente otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías condiciones de trabajo y remuneraciones y para facultar a los apoderados a fin de que éstos, sustituyan los poderes que otorguen. 7.- PODER PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. 8.- PODER PARA NOMBRAR Y REMOVER DELEGADOS FIDUCIARIOS de la Sociedad....." **REGISTRO.-** Folio mercantil electrónico número 54803*20 (cincuenta y cuatro mil ochocientos tres asterisco veinte) de fecha 5 cinco de febrero de 2009 dos mil nueve. - Doy fe de haber tenido a la vista los anteriores documentos, mismos que obran agregados en copia a mi Archivo bajo el número de Acta 187 (ciento ochenta y siete), letra "A". -----

i).- **PODER.-** Copia de la escritura pública número 37,876 treinta y siete mil ochocientos setenta y seis, otorgada en la ciudad de León, Guanajuato, el día 30 (treinta) del mes de junio del año 2010 (dos mil diez), ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en dicha Ciudad; la cual quedó debidamente registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 54803*1 (cinco, cuatro, ocho, cero, tres, asterisco, uno), y de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente: -----

"**ESCRITURA 37,876 TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS... En la ciudad de León, Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el día 30 treinta del mes Junio del año 2010 dos mil diez... HAGO CONSTAR.-** I.- **EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES** que a favor de las personas que se enlistan y mencionan en el transcurso del presente, otorga y confiere, FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, representada en este acto por el señor Licenciado Alejandro Arnaldo Rivero Guillén, en su carácter de Director General de dicha Institución... **CLAUSULA.- UNICA.- FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA... otorga y confiere a favor de las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican... 7.- JOEL MONTES ROJAS... I).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS COBRANZAS... II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil federal y sus correlativos de cualquier estado de la República Mexicana... a fin de que los apoderados aquí designados puedan:- 1.- Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes:- a) Celebrar contratos en representación de la poderdante, ya sean de crédito, factoraje ó arrendamiento puro ó financiero, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto.- b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos... El presente poder se otorga a título gratuito, por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren de manera individual, separada, conjunta o alternativamente las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante... **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE... ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.-** En todos los poderes generales para pleitos**



y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran *clausula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño... ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,876 TREINTA SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS... A SOLICITUD DE FINANCIERA BAJIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA... SIENDO LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- DOY FE.* -----

- El señor **JOEL MONTES ROJAS** declara y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que: (i) cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni modificadas en sus términos. -----

- **Doy fe de haber tenido a la vista el anterior documento, mismo que obra agregado en copia a mi Archivo bajo el número de Acta 190 (ciento noventa), letra "A".** -----

-- 2).- El **MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO**, representado por el **MAESTRO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, el **LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO**, el **MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES** en su carácter de **TESORERO MUNICIPAL**, y la **LICENCIADA ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA** en su carácter de **SINDICO MUNICIPAL**; quienes me acreditan las facultades con que comparecen, independientemente de que los cargos que ostentan son públicos y notorios, mediante los documentos oficiales los cuales se relacionan y transcriben en lo conducente a continuación: -----

a).- El **MAESTRO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** y la **LICENCIADA ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA** en su carácter de **SINDICO MUNICIPAL**, mediante Constancia expedida con fecha 14 (catorce) de Junio del año 2015 (dos mil quince), por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; la cual se transcribe en lo conducente a continuación:-----

"Al centro logotipo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Jalisco.- **CONSTANCIA.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil quince...de Conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual califco la elección de municipales celebrada en el municipio de GUADALAJARA, JALISCO con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se expide la presente: CONSTANCIA DE MAYORIA DE VOTOS DE LA ELECCION DE MUNICIPES PARA LA INTEGRACION DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO; A LA PLAILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS: Propietarios.- Suplentes.- PRESIDENTE MUNICIPAL ENRIQUE ALFARO RAMIREZ.- JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA... SINDICO.- ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA.- RAQUEL ALVAREZ HERNÁNDEZ... Lo anterior en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de presidente municipal, regidores y sindico, integrantes del Ayuntamiento de GUADALAJARA, JALISCO; respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil quince y hasta el día 30 de septiembre del año dos mil dieciocho.- Guadalajara.- Jalisco; a 14 de junio del año 2015.- Firmado.- Guillermo Amador Alcaraz Cross.- Consejero Presidente.- Luis Rafael Montes de Oca Valadez.- Secretario Ejecutivo.**" -----

b).- El **LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA** en su carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO**, mediante Certificación de Nombramiento, de fecha 8 (ocho) de Octubre de 2015 (dos mil quince); la cual se transcribe en lo conducente a continuación:-----

"Al margen superior izquierdo logotipo de la Secretaria General de Guadalajara.- Al margen superior derecho logotipo del Gobierno de Guadalajara.- El suscrito **JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco... CERTIFICA.- Que en sesión ordinaria numero 01 uno del Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el primero de Octubre del 2015 dos mil quince, se aprobó mi designación como Secretario General del Ayuntamiento; así como, tome la Protesta de la Ley correspondiente. Lo anterior se realiza en vía de certificación para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 08 días del mes de octubre del año 2015 dos mil quince.- Firmado.- LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.**" -----

c).- El **MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES** en su carácter de **TESORERO MUNICIPAL**, mediante Certificación de Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen, de fecha 1° (primero) de Octubre de 2015 (dos mil quince); la cual se transcribe en lo conducente a continuación:-----

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.- El suscrito INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, en mi carácter de Presidente Constitucional de este Ayuntamiento de Guadalajara...me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio, la presente iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, misma que tiene por objeto la propuesta de designación del maestro JUAN PARTIDA MORALES como TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Guadalajara...La propuesta de referencia considera al maestro JUAN PARTIDA MORALES, en virtud de cumplir satisfactoriamente los requisitos exigidos por la ley para el desempeño de ese cargo, como puede constarse en la siguiente reseña curricular...Cabe señalar que por su naturaleza, la presente es una iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, que por disposición legal debe seguir el procedimiento especial dispuesto en la citada normatividad, razón por la cual, se propone a este Órgano de gobierno Municipal su discusión y votación, en esta misma sesión... ACUERDO.- PRIMERO.- EL Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara APRUEBA Y AUTORIZA el nombramiento del maestro JUAN PARTIDA MORALES, como TESORERO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Guadalajara.- SEGUNDO.- En consecuencia al acuerdo que antecede, procédase a tomar la protesta de ley a que se refiere el artículo 13 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al maestro JUAN PARTIDA MORALES, como TESORERO MUNICIPAL de Guadalajara.- TERCERO.- Se -----



d).- Oficio que contiene Fallo de Adjudicación, expedido con fecha 18 (dieciocho) de Marzo del año 2016 (dos mil dieciséis), por la LICENCIADA GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ en su carácter de DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; documento el cual se transcribe en lo conducente a continuación:-----

"Al margen superior izquierdo.- Adquisiciones Administración e innovación Gubernamental.- Al margen superior derecho escudo de Gobierno de Guadalajara.- Con fundamento al Artículo 40, Punto 1, Fracción XIII, del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara; se hace público el fallo de adjudicación, correspondiente al "Arrendamiento Puro de Vehículos para el Ayuntamiento de Guadalajara...FALLO DE ADJUDICACION.- Que en lo eferente a la LP005/2016, se resolvió lo siguiente... DECIMO NOVENO: Lo miembros de la Comisión de Adquisiciones determinaron que es precedente adjudicarle al proveedor FIANANCIERA BAJIO S.A. DE C.V., SOFOM E.R. la totalidad de la licitación Pública por un monto de hasta la cantidad de \$124'990,283.10 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSICENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) IVA incluido, para la cual deberá garantizar el cumplimiento de la Orden de compra, mediante fianza, cheque certificado o en efectivo depositado en la Tesorería Municipal, por el equivalente al 10% del valor de la Orden de Compra.- Notifíquese el presente fallo a los participantes; así lo determino la Comisión de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara.- Firmado.- Lic. Gabriela Serratos Fernández directora de Adquisiciones Miembro de la Comisión de Adquisiciones." -----

- Doy fe de haber tenido a la vista los anteriores documentos, mismo que agrego en copia a mi Archivo bajo el número correspondiente a ésta Acta, letra "A". -----

- El MAESTRO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, el LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO, el MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES en su carácter de TESORERO MUNICIPAL, y la LICENCIADA ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA en su carácter de SINDICO MUNICIPAL; declaran y manifiestan bajo protesta de decir verdad, que: (i) Su representada cuenta con capacidad legal para contratar y obligarse y; (ii) el carácter y facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas ni modificadas en sus términos. -----

--- **EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** -----

- a).- Que los insertos y demás documentos relacionados que contiene este instrumento, certifico que concuerdan fielmente con sus originales, de donde el suscrito Corredor Publico los compulso y tuvo a la vista y a los que me remito.-----
- b).- Que de conformidad con el artículo 15 (quince) fracción IV (cuatro romano) de la Ley Federal de Correduría Publica, agrego copia de los documentos con los cuales se identificaron los comparecientes, a mi Archivo bajo el número correspondiente a ésta Acta, letra "B".-----
- c).- Que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad:-----

-- El señor JOEL MONTES ROJAS, funcionario bancario, nacido en [redacted] el día [redacted] con domicilio en [redacted] persona a quien doy fe de conocer. -- [redacted]

-- El MAESTRO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL [redacted] servidor público, nacido [redacted] el [redacted] con domicilio en Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en la Zona Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [redacted] y con Clave Única de Registro de Población AARE [redacted] JCLMN06 -----

-- El LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA en su carácter de SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO, servidor público, nacido en la Municipalidad de [redacted] el día [redacted] con domicilio en Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en la Zona Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio [redacted] ; y con Clave Única de Registro de Población IAP [redacted] HJCBDN00 -----

-- El MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES en su carácter de TESORERO MUNICIPAL, [redacted] servidor público, nacido en [redacted] con domicilio en Calle Miguel Blanco, número 901 (novecientos uno), en la Zona Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [redacted] ; y con Clave Única de Registro de Población [redacted] -----

PAMJ [redacted] HJCRRN06
-- La LICENCIADA ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA en su carácter de SINDICO MUNICIPAL [redacted] vidor público, nacida en [redacted] el día [redacted] con domicilio en Avenida Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en la Zona Centro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, quien se identifica con su pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número [redacted] y con Clave Única de Registro de Población CXGA [redacted] MJCSRN09 -----

d).- En los términos del artículo 37 (treinta y siete) del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Publica agrego un tanto del documento ahora ratificado a mi Archivo bajo el número correspondiente a esta acta letra "C".-----

e).- Que el suscrito corredor únicamente da fe, que los comparecientes reconocieron como suyas las firmas que se encuentran estampadas en el documento descrito en el punto que antecede, mas el suscrito fedatario no da fe del contenido del mismo.-----



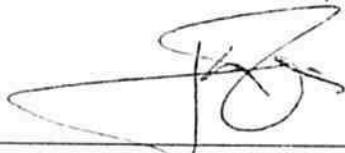
- f).- Que el suscrito Corredor Publico conceptuó los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, por no apreciar en ellos manifestación evidente de incapacidad natural y no tener noticias de algún impedimento legal. ---
- g).- Que de conformidad con el artículo 15 (quince) fracción IV (cuatro romano) de la Ley Federal de Correduría Publica en vigor, el suscrito Corredor Publico les oriento y explico a los otorgantes el valor, alcance y consecuencias legales del presente instrumento.-----
- h).- Que en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta, advertidos de las penas en que incurre quien declara con falsedad, los comparecientes se manifestaron que se encuentran al corriente en dicho pago, así como sus representadas, sin acreditarlo en este acto;-----
- i).- Que de conformidad con las fracciones VII (siete romano) y IX (nueve romano) del artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Publica hago constar que los comparecientes leyeron personalmente el contenido de este instrumento y se manifestaron conformes con el mismo, firmando el presente instrumento para constancia; -----
- j).- Que de conformidad con la fracción X (diez romano) del artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Correduría Publica el suscrito corredor publico autorizo a continuación la presente acta con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día de su otorgamiento.- DOY FE.-----

FINANCIERA BAJÍO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA:

FOZ0|ã à æ|

LICENCIADO JOEL MONTES ROJAS

EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO:



MAESTRO ENRIQUE ALFARO RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO.



MAESTRO JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL.



LICENCIADA ANNA BARBARA CASILLAS GARCÍA
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. DIEGO TORRES SOULE
CORREDOR PÚBLICO 70 PLAZA JALISCO



SIN TEXTO